**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudo ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo las medidas necesarias que garanticen la reanudación del servicio ferroviario que favorezca la comunicación en las comunidades de la Sierra Tarahumara, y que además, en cumplimiento al artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, y del 175 del Reglamento, los habitantes de los municipios de Guazapares, y Urique, tengan acceso al transporte ferroviario con la tarifa preferencial al ser el medio de acceso y movilidad de la comunidad.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El tránsito no es sólo un medio de transporte; también es una herramienta de crecimiento para las comunidades. El tránsito tiene influencia en las inversiones y fomenta el desarrollo económico y en consecuencia la calidad de vida de las personas.

La primera línea ferroviaria del país data de 1850, misma que tenía como finalidad unir la capital del país con su principal puerto (Puerto de Veracruz); el papel del ferrocarril fue fundamental para la consolidación económica de muchas ciudades, debido a que la red ferroviaria creó ventajas comparativas para las industrias y para los productores agrícolas de las ciudades que contaban con este sistema de transporte en comparación con las ciudades que carecían del mismo.

El 12 de mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, donde se estableció que los particulares podrían, mediante concesión, operar y explotar vías generales de comunicación ferroviaria, además de prestar el servicio público de transporte ferroviario.

Actualmente el sistema ferroviario en México está compuesto por 10 cocesionarios y asignatarios que prestan el servicio ferroviario, y representa un medio de conectividad base para las comunidades de difícil acceso.

En 2010 las localidades menores de 2 mil 500 habitantes se ubicaron de forma predominante en la categoría aislada (42.0% habitados por poco menos de siete millones de personas), cercanas a carreteras (37.9%); en contraste, 13.7 por ciento eran vecinas de aglomeraciones primarias y 6.5 de secundarias. El monto absoluto de población aislada superaba los habitantes en la misma condición de países como Paraguay, Nicaragua o Panamá.[[1]](#footnote-1)

Las comunidades de difícil acceso en nuestra entidad se encuentran mayormente en la región serrana, ocasionando a sus habitantes grandes dificultades para sus actividades básicas, como alimentación, educación salud y economía. Además, debido a la falta de caminos para abastecerse de servicios o productos básicos, muchas poblaciones tienen problemas graves de salud y seguridad alimentaria.

La solución podría parecer muy obvia: construir caminos que permitan la comunicación vial entre comunidades para favorecer su desarrollo. Sin embargo, no es tan sencillo, debido a que no existen caminos ni medianamente hechos para que lleguen camiones con concreto premezclado, como se haría tradicionalmente; por lo cual, el servicio ferroviario es, en la mayoría de los casos, en las comunidades de difícil acceso, la única solución para cubrir sus necesidades básicas de comunicación, transporte o abastecimiento de los insumos de supervivencia.

A partir de la creación de la Vía del Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, y particularmente cuando en 1961 se dio la conexión desde Creel hasta San Pedro en Sinaloa, es que la vida de las y los habitantes de la región serrana se vio favorecida, por que generó un cambio radical para permitirles, tanto el acceso al transporte, como la promoción turística de las bellezas de la Sierra chihuahuense.

Sin embargo, en los últimos meses, y aduciendo problemas relacionados con las lluvias en la entidad, es que el servicio ferroviario ha sido suspendido parcialmente, dejando a cientos de familias de la sierra totalmente incomunicados, o sufriendo grades dificultades para hacerlo. Al respecto, a las oficinas de la suscrita, han llegado reclamos y solicitudes de apoyo por parte de autoridades del Ayuntamiento de Guazaparez, solicitando apoyo debido a que los concesionarios están incumpliendo de manera parcial en la prestación del servicio de transporte ferroviario, puesto que se suspende en el tramo que comienza en la estación Divisadero hasta los Mochis, dejando a las comunidades que se encuentran en esa zona, incluida Temoris, con grandes dificultades de movilidad, incurriendo con esto a la violación de sus derechos, e incurriendo en una de las causales de revocación de la concesión o permiso establecida en la fracción IV, del artículo 21 de la de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, que establece lo siguiente:

*“Artículo 21. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:*

*IV. Interrumpir el concesionario la operación de la vía férrea o la prestación del servicio público de transporte ferroviario, total o parcialmente, salvo en los casos expresamente permitidos por esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas;”*

Para dar cumplimiento a la disposición antes mencionada, nos remitimos al artículo cuarto de la ley mencionada, que dispone que “*Son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y sus servicios auxiliares, las denuncias o querellas formuladas por cualquier persona en relación con el servicio público de transporte ferroviario…”*

Por esta razón, pretendemos exhortar a la autoridad federal competente que en este caso es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que implemente las acciones que sean correspondientes para que los concesionarios reestablezcan el servicio de transporte público en su totalidad, cubriendo toda la ruta, y en caso de no hacerlo aplique lo dispuesto en el artículo 21 antes mencionado, ya que es causal de revocación del permiso o concesión.

Además de lo anterior, hemos observado que existe un subsidio para concesionarios ferroviarios, a fin de que dejen a tarifa preferencial a los habitantes de las comunidades de difícil acceso o que se encuentran lejanas de las vías de comunicación, en base a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, en su artículo 43, que a la letra dice:

*“El Gobierno Federal promoverá la prestación del servicio público de transporte ferroviario en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público. Los concesionarios estarán obligados a proporcionar servicio a dichas comunidades en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, lo que deberá establecerse en el título de concesión respectivo.*

*En estos casos, el Gobierno Federal podrá otorgar un subsidio directamente al concesionario. Los concesionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a los discapacitados y a las personas de edad avanzada.”*

Además, el Reglamento de dicha Ley estipula en su artículo 175, la metodología para el establecimiento de las tarifas considerando el subsidio en el caso de dichas comunidades. Dicho artículo a la letra dice lo siguiente:

*“…Tratándose del servicio público de transporte ferroviario a las comunidades aisladas a que se refiere el artículo 43 de la Ley, las tarifas serán fijadas por la Secretaría considerando el subsidio que, en su caso, corresponda. Las bases tarifarias se actualizarán periódicamente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.”*

Es entonces, de acuerdo a la normatividad aplicable, que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) quien debe otorgar concesiones para operar y prestar el servicio público de transporte ferroviario; a su vez el concesionario se encuentra obligado a prestar este servicio a comunidades aisladas, lo cual deberá encontrarse establecido por medio del Título de Concesión, en el cual se deben establecer dichas tarifas, considerando el subsidio correspondiente por tratarse de comunidades alejadas y de difícil acceso.

Lo antes expuesto, muestra claros hallazgos de la justificación teórica y empírica por la cual la creación del Programa de Subsidios para el Sistema Ferroviario contribuye a la resolución de un problema público en México, ya que ofrece la posibilidad de conectar a sectores vulnerables de la sociedad con centros de salud, educación y trabajo.

Sin embargo, a pesar de ser un derecho plasmado en una ley secundaria, con las respectivas obligaciones de cumplimiento para la autoridad federal antes mencionada, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, es el primero en que no se contempla una partida presupuestal para el Programa de Subsidios para el Servicio Ferroviario de Pasajeros desde su surgimiento, por lo cual no se han podido establecer dichos subsidios en las concesiones ferroviarias.

Una de las comunidades afectadas es Témoris, perteneciente al municipio de Guazapares, donde los habitantes nos han manifestado que ya no están teniendo acceso, ni tarifa preferencial para el transporte ferroviario, dejando a la comunidad incomunicada, y con difícil acceso, siendo que siempre habían sido considerados en el Programa de Subsidios al Transporte Ferroviario de Pasajeros. Sin embargo, al hacer el estudio correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no encontramos la partida presupuestal correspondiente, siendo este programa uno de los eliminados por el Ejecutivo Federal.

La intervención del Estado en la atención de problemas o necesidades de carácter público forman parte de las acciones que permiten alcanzar un crecimiento y desarrollo sostenible, incentivando la actividad económica y desarrollo de los diversos sectores de la sociedad; es por ello que el aprovisionamiento de servicios públicos se establece como una prioridad, siendo la movilidad una necesidad básica para dichas comunidades, y que si bien ya está establecida en la Ley correspondiente, debe de ejercerse de manera correcta a fin de cumplir con los fines para los cuáles es destinado dicho programa, ya que para comunidades como Temoris, es fundamental por sus características el contar con acceso al sistema ferroviario, ya que es usado para garantizar los demás derechos básicos; puesto que es el único medio de traslado de los habitantes a los centros generadores de empleo, actividades comerciales y de asistencia médica, principalmente a indígenas y personas de escasos recursos que no cuentan con otro modo alternativo de transporte más que el ferroviario.

Es por lo anterior, que consideramos urgente hacer un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que lleven a cabo las medidas presupuestarias necesarias que garanticen el cumplimiento del artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, del 175 del Reglamento, así como del Programa de Subsidios al Transporte Ferroviario de Pasajeros, a fin de generar condiciones para las comunidades aisladas de la Sierra del Estado de Chihuahua, en particular de la comunidad de Temoris, municipio de Guazapares, Chihuahua, para la movilidad a través del sistema ferroviario con tarifa preferencial de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente su calidad de vida.

Como parte de los objetivos 2030, encontramos el acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad, por lo cual consideramos urgente que Gobierno Federal garantice el respeto a este derecho, ya que debemos recordar que la movilidad es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, así como en nuestra Constitución Local.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, con carácter de urgente resolución, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno Federal en cumplimiento del artículo 4 de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, a que implemente las acciones correspondientes ante los concesionarios, para que reestablezcan la prestación del servicio público de transporte ferroviario, en el tramo que comienza en la Estación Divisadero hasta los Mochis, y en caso de no cumplirlo aplicar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley antes mencionada, ya que la interrupción parcial del servicio ferroviario por parte del concesionario, es causal de la revocación de la concesión o permiso.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lleven a cabo las medidas presupuestarias necesarias que garanticen el cumplimiento del artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, del 175 del Reglamento, a fin de generar condiciones para las comunidades aisladas de la Sierra del Estado de Chihuahua, en particular de las comunidades de las comunidades de Tacuina, Julio Ornelas, Irigoyen y Temoris del municipio de Guazapares; así como las comunidades de Cuiteco y Bahuichivo del municipio de Urique, para la movilidad a través del sistema ferroviario con tarifa preferencial de personas, que sea integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente su calidad de vida.

**TERCERO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al H. Congreso de la Unión para que se incluya en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, el Programa Presupuestario U-001 denominado Programa de Subsidios al Transporte Ferroviario de Pasajeros, a fin de estar en condiciones de respetar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, incluyéndose las comunidades de los Municipios de Guazapares y Urique del Estado de Chihuahua, así como todos los poblados y comunidades aisladas y de difícil acceso del Estado de Chihuahua, que se encuentran en el trayecto ferroviario, a fin de beneficiarse con las tarifas preferenciales.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente, y lo turne a las instancias competentes.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

|  |
| --- |
| **Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino** |
| **Dip. Mario Humberto Vázquez Robles**  |  | **Dip. Ismael Pérez Pavía** |
| **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos** |  | **Dip. Saúl Mireles Corral** |
| **Dip. Marisela Terrazas Muñoz** |  | **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** |  | **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón** |  | **Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya** |
| **Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez** |  | **Dip. Gabriel Ángel García Cantú** |
| **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz** |  |  |

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A **iniciativa de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo las medidas presupuestales necesarias que garanticen el cumplimiento del artículo 43 de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario, y del 175 del Reglamento, a fin de que los habitantes de los municipios de Guazapares, y Urique, tengan acceso al transporte ferroviario con la tarifa preferencial al ser el medio de acceso y movilidad de la comunidad**

1. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Localidades\_rurales [↑](#footnote-ref-1)